



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- APRUÉBASE el Reglamento para la Prevención y Eliminación de Elementos Contaminantes, que forma parte de la presente como Anexo I, por el cual se regula la acción Municipal en materia de prevención y eliminación de los elementos contaminantes que pudieran afectar el ecosistema humano, natural y biológico propio del ejido urbano de la ciudad, conforme y dispuesto en el Artículo 83 de la Carta Orgánica Municipal, en el marco del control de la generación y evacuación de residuos bajo su jurisdicción garantizada por aplicación del Artículo 81 de la referida Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2458  
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/05/2002

Jam.

*[Signature]*  
MARCOS F. A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

*[Signature]*  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Mansel Cardenas*  
Mansel Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

**ANEXO I**  
**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2458**

**CAPITULO I: DEL OBJETO**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento instrumenta y regula acciones municipales que, amparadas en el Artículo 83 de la Carta Orgánica Municipal, permitan evitar o eliminar la presencia de elementos contaminantes, emergentes de procesos de generación o evacuación de residuos bajo su jurisdicción, que pudieran afectar el ecosistema humano, natural y biológico.

**CAPITULO II: DEL TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS**

ARTICULO 2º.- Toda persona física o jurídica responsable de la generación, tratamiento o evacuación de residuos que pudieran afectar al ecosistema humano, natural o biológico en jurisdicción municipal, es responsable por tales residuos y sus efectos, aún cuando estos no posean la condición de tóxicos prevista en el Artículo 84 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para ejercer, por sí o mediante convenio con terceros, acciones de evacuación y disposición de residuos, siempre que fuera técnica y económicamente posible y cuando éstas acciones de protección ambiental permitan disminuir los riesgos y/o efectos negativos de procesos de contaminación sobre el ecosistema humano, previa intimación a las personas físicas o jurídicas responsables por aplicación del Artículo 2º.

**CAPITULO III: DE LOS ACTOS DE SANEAMIENTO SOBRE PREDIOS:**

ARTICULO 4º.- Toda persona física o jurídica titular o poseedor legal de predios ubicados en el ejido urbano municipal que pudieran constituirse en focos de contaminación ambiental por la disposición de elementos contaminantes en ellos, propia de tales personas o de terceros, es responsable por su saneamiento y mantenimiento

**ES COPIA FIEL**

*Hector Ramón Rodríguez*  
HECTOR RAMÓN RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



*Mansel Cardenas*  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2458

en condiciones ambientalmente seguras, que resulten compatibles con el estado de equilibrio ambiental establecido en el Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para ejercer, por sí o mediante convenio con terceros, acciones de saneamiento sobre predios afectados conforme lo dispuesto en el Artículo 4°, previa intimación a los titulares o poseedores legales y siempre que resultara técnica y económicamente posible. Todo acto que el Departamento Ejecutivo realice sobre tales predios, que podrá incluir, entre otros, cercado e iluminación, no afectará su situación dominial y tendrá como único objeto evitar la recurrencia de procesos de contaminación.

ARTICULO 6°.- Los titulares de predios sobre los que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera realizado acciones de saneamiento o protección conforme lo dispuesto en el Artículo 5°, podrán disponer libremente de los mismos, previo pago al municipio de los costos por acciones de prevención y/o restauración ambiental, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV, y de las sanciones que pudieran resultarles por aplicación del Capítulo V.

**CAPITULO IV: DE LOS COSTOS POR ACCIONES DE PREVENCIÓN O RESTAURACION AMBIENTAL.**

ARTICULO 7°.- Toda acción de prevención o corrección ambiental que realice el Departamento Ejecutivo por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 3° y/o 5° del presente, será con cargo a las personas físicas o jurídicas responsables, conforme lo dispuesto en los Artículos 2° y/o 4°, con independencia de las multas que pudieran corresponderle por aplicación del Capítulo V del presente.

A tales efectos, deberá labrarse acta con escribano, conteniendo los siguientes elementos mínimos:

- a) Intimación realizada a las personas físicas o jurídicas responsables para que realicen por sí las acciones de protección o corrección ambiental, conforme lo dispuesto en los Artículos 3° y/o 5° del presente, y vencimiento de los plazos otorgados al efecto, conforme lo disponga la reglamentación.
- b) Descripción del estado de situación ambiental que motivara la intervención municipal.

**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
LICENCIADO RAMÓN RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



Mansur Gádenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

2458

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

- c) Informe técnico que describa las acciones correctivas o de protección que se realicen, así como los costos directos e indirectos que cada una ocasione al municipio.
- d) Descripción del estado de situación ambiental una vez finalizadas las acciones correctivas o de protección.

ARTICULO 8º.- Una vez finalizadas las acciones de prevención o restauración ambiental y cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 7º, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar al pago a las personas físicas o jurídicas responsables, conforme lo dispuesto en los Artículos 2º y/o 4º del presente, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de incumplimiento en el pago, deberá instrumentar, a través del área que corresponda y conforme lo establezca la reglamentación, las ejecuciones fiscales correspondientes.

**CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE MULTAS**

ARTICULO 9º.- Toda persona física o jurídica responsable de la generación, tratamiento o evacuación de residuos en jurisdicción municipal que, por acción u omisión, pudiera afectar negativamente con los mismos al ecosistema humano, natural o biológico y no hubiere dado cumplimiento a intimación de corrección o protección efectuada al efecto por el área competente municipal será sancionada con multa graduable entre 50 y 1.000 U.F.A., en función de la magnitud del riesgo o daño al ecosistema humano, ponderado por el área técnica municipal correspondiente, los antecedentes del infractor y la justificación de la dificultad o imposibilidad que hubiera tenido para cumplimentar las acciones solicitadas por el área municipal competente en la intimación de que hubiera sido objeto. En caso de reiteración de faltas dentro de un mismo año calendario, la sanción de multa podrá duplicarse, y así sucesivamente hasta un máximo de cinco (5) veces el valor tope previsto en el presente Artículo.

ARTICULO 10º.- Toda persona física o jurídica titular o poseedor legal de predios ubicados en el ejido urbano municipal que se hubieran constituido en focos de contaminación ambiental por la disposición de elementos contaminantes en ellos, propia de tales personas o de terceros, y no hubiere dado cumplimiento a intimación de corrección o protección efectuada al efecto por el área competente municipal será

**ES COPIA FIEL**

HECTOR RAMÓN RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariela Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2458

sancionada con multa graduable entre 50 y 200 U.F.A., en función de la magnitud del riesgo o daño al ecosistema humano, ponderado por el área técnica municipal correspondiente, los antecedentes del infractor y la justificación de la dificultad o imposibilidad que hubiera tenido para cumplimentar las acciones solicitadas por el área municipal competente en la intimación de que hubiera sido objeto. En caso de reiteración de faltas dentro de un mismo año calendario, la sanción de multa podrá duplicarse, y así sucesivamente hasta un máximo de cinco (5) veces el valor tope previsto en el presente Artículo.

MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MÓNICA BEATRIZ OJEDA  
Presidenta  
Concejo Deliberante

**ES COPIA FIEL**

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



*Manisoj Cárdenas*  
 Jefe Dpto. Despacho General  
 D.L.T y D.G. - A.L.M.

**USHUAIA, 31 MAY 2002**

**VISTO:** El Expediente N° CD-02210/2002 del Registro de esta  
 Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza  
 Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del  
 día 22/05/2002, por la cual se aprueba el Reglamento para la Prevención y Eliminación  
 de Elementos Contaminantes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta  
 Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° **358** /2002, recomendando su  
 promulgación.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por ese Servicio  
 Jurídico, encontrándose facultada para dictar el presente acto administrativo, en  
 atención a las prescripciones de los Artículos 152 inciso 3), 156 y 159 Inciso 1) de la  
 Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2458**, sancionada por el  
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 22/05/2002,  
 por la cual se aprueba el Reglamento para la Prevención y Eliminación de Elementos  
 Contaminantes. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL N° 374 /2002.**

mgf.

AFF

*mgf.*

*Ing. Mariano E. Pombo*  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinas"*

*Mónica Beatriz Ojeda*

**MÓNICA BEATRIZ OJEDA**  
 Presidenta del Concejo Deliberante  
 A/C de la Municipalidad de Ushuaia